

**Póliza Nro. : 501679**

asegurada que tenga interés asegurable y que no haya cometido un Acto de Vicio.

f) Los Aseguradores acuerdan renunciar a los derechos de subrogación que pudieran tener o adquirir contra cualquiera de las partes, excepto cuando estos derechos de subrogación sean como consecuencia o resultado de un Acto de Vicio, en cuyas circunstancias los Aseguradores podrán hacer valer dichos derechos, no obstante el estado legal vigente o anterior de la parte que incurriere en Vicio como Asegurado. Queda anotado, sin embargo, que los Aseguradores no ejercerán ninguno de dichos derechos de subrogación que de cualquier modo resulten en competencia con los derechos de las Partes Financieras con respecto a sus intereses en el Proyecto o en los dineros obtenidos sobre estos.

**Garantías de Transporte:**

El asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad. El incumplimiento de las mismas libera de toda responsabilidad a la Compañía de Seguros en caso ocurriera un siniestro:

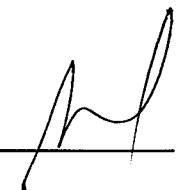
- Que en todo momento se mantenga plenamente vigente el derecho de la Compañía a repetir contra el transportista responsable de cualquier daño que pudiera haber sufrido la mercadería.
- Vehículos de empresas de transportes legalmente constituídas.
- Durante el traslado de la mercadería, esta no deberá pernoctar en almacenes transitorios.

Prima neta Anual: US\$ 265,000.00

<b>Consolidado de Primas</b>	<b>Prima</b>	<b>US\$</b>	<b>265,000.00</b>
<b>Facturación: Anual</b>	<b>Gastos De Emision</b>		<b>7,950.00</b>
	<b>I.G.V.</b>		<b>49,131.00</b>
	<b>Prima Total</b>	<b>US\$</b>	<b>322,081.00</b>

**Forma de Pago: Según Convenio de Pago**

<b>Nro.</b>	<b>Tipo</b>	<b>Documento</b>	<b>Monto</b>
1	LQ	106521733	322,081.00



## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-501679

### INC068 SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO**, así como en las Condiciones Particulares, Especiales y en los Endosos que se anexen a esta póliza; **RIMAC-INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la COMPAÑÍA)** conviene en asegurar los bienes expresamente descritos en la póliza, de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros, bajo su responsabilidad en los términos de este Contrato de Seguro.

### CAPITULO I

#### EL CONTRATO DE SEGURO

##### Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en la póliza, contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la póliza de Seguro.

##### Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

2.1.- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituye base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA

2.2.- En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.

2.3.- La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.

2.4 La cobertura se inicia con la aceptación expresa de la solicitud del seguro y la suscripción del Convenio de Pago o el pago de la prima total o de la cuota inicial en la forma convenida.

2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.

2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

##### Artículo 3°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

3.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, pueden observar la póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los diez días calendario posteriores a su entrega al CONTRATANTE o ASEGURADO o corredor.

3.2 La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

3.3 Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.

3.4 Mientras se encuentre pendiente el procedimiento descrito en los artículos precedentes, la fuerza vinculatoria del contrato de seguro permanecerá limitada a los términos en que fuera emitida la póliza.

6.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTURA	PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTURA	PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

## CAPITULO II

### COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

#### Artículo 7°.- MODALIDAD DE COBERTURA Y BIENES ASEGURADOS

7.1 Sólo están cubiertos por el seguro los bienes descritos en esta póliza.

7.2 Si los objetos asegurados no han sido designados individualmente, sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como lugar del seguro, siempre que pertenezcan a una de las categorías enumeradas o estén incluidas en la denominación global.

7.3 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en la póliza.

Las modalidades de aseguramiento bajo la póliza pueden ser:

a) **A VALOR TOTAL.**- Bajo esta modalidad queda convenido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual de la totalidad de los bienes asegurados.

b) **A PRIMER RIESGO.**- Bajo esta modalidad queda convenido que la suma asegurada es fijada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO en un monto que constituye el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA en caso de cualquier siniestro que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Esta modalidad se encuentra sujeta a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hayan declarado a la COMPAÑÍA el valor comercial de la totalidad de los bienes asegurados a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza ( o de cualquiera de sus renovaciones)

#### Artículo 8°.- COBERTURA

8.1 La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por las pérdidas de, o los daños a los bienes descritos en esta póliza, causados directamente por incendio y/o Rayo, siempre y cuando su origen o extensión no provenga de riesgos excluidos expresamente en esta póliza.

8.2 Esta póliza cubre también pérdidas directas de la propiedad asegurada ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento del incendio con el propósito de prevenir su propagación; siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.

#### Artículo 9°.- EXCLUSIONES

9.1 Este seguro no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.

b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, asonada, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

c) Explosión distinta de la proveniente de incendio. Se exceptúan de esta regla únicamente los daños directos causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esta última no esté comprendida en el recinto de locales comerciales o industriales.

d) Material para armas nucleares.

d) Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

#### **Artículo 13°.- EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS**

13.1 Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta póliza o que contengan bienes cubiertos por ella o respecto de cuya ocupación se aseguran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, salvo por pérdida o daño cubierto por esta póliza, el seguro terminará automáticamente, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE Y/O ASEGURADO a prorrata la parte de la prima no devengada por ella.

13.2 En toda acción o procedimiento competará al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo u otro riesgo cubierto por esta póliza.

#### **Artículo 14°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

14.1 EL ASEGURADO está obligado a tomar las medidas preventivas que le imponen las Condiciones Generales, así como las Particulares, Especiales, Endosos y anexos, acerca de la custodia de determinados bienes, la debida instalación y/o el debido funcionamiento de los sistemas de protección existentes y el cierre oportuno de los locales y ámbitos que constituyen el lugar del seguro.

14.2 De conformidad con el artículo 9.2 inciso d) de estas Condiciones Generales, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de las medidas de seguridad referidas.

### **CAPITULO III**

#### **SINIESTROS**

#### **Artículo 15°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

15.1 EL ASEGURADO cumplirá, en caso de siniestro, las siguientes obligaciones:

15.1.1 Emplear los medios que disponga para impedir su progreso y salvar o conservar las cosas aseguradas, siendo de cargo de la COMPAÑÍA los gastos debidamente acreditados que haya requerido el salvamento.

15.1.2 No remover u ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA o de sus representantes.

15.1.3 Comunicar inmediatamente a la COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro y confirmarlo cuanto antes, por escrito; presentando, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, la reclamación formal acompañada de los siguientes documentos:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

b) Una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes, sobre los mismos bienes u objetos destruidos o dañados.

c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, al origen, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

15.2 Si el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

#### **Artículo 16°.- BASES PARA EL CALCULO DE LA INDEMNIZACION**

16.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 17° de estas Condiciones Generales, la indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según sea el caso.

16.2 Para tales efectos se entenderá por "Valor Comercial Actual", según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:

a) Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del ASEGURADO vigente en la fecha del siniestro.

b) Tratándose de edificios, mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición (o reconstrucción) menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

c) Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad. Si no se obtiene la declaración de nulidad, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores de Lima, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.

d) Para moldes y muestras el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuanto menos probable sea la re - utilización de los objetos por el ASEGURADO.

e) Tratándose de juegos y/o colecciones, la COMPAÑÍA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado, respecto al valor total del juego o colección. En ningún caso se considerará que tal pérdida comprende el valor total del conjunto ni se indemnizará el valor referido en el art. 9.2. inciso e) de estas Condiciones Generales.

18.2 Con el objeto de permanecer adecuadamente asegurado, así como para evitar incurrir en infraseguro (seguro insuficiente), en su caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán solicitar la restitución de la suma asegurada obligándose a pagar la prima que fije la COMPAÑÍA para tal restitución.

#### **Artículo 19°.- SEGURO INSUFICIENTE**

19.1 Cuando el seguro se haya contratado bajo la modalidad A VALOR TOTAL y se constate al momento de un siniestro, que los bienes asegurados tuvieran un valor comercial superior a la cantidad estipulada en la póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños de acuerdo a lo descrito en 19.3

19.2 Si el seguro hubiese sido contratado bajo la modalidad A PRIMER RIESGO y se constata al momento de un siniestro que al inicio de la vigencia de la póliza (o de cualquiera de sus renovaciones) los bienes asegurados tuvieran un valor comercial superior al valor declarado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y estipulado en la póliza, entonces el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños de acuerdo a lo descrito en 19.3

19.3 En cualquiera de los casos previstos en 19.1 y 19.2 la COMPAÑÍA solo indemnizará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor declarado por el ASEGURADO y la suma que debió ser declarada, según la modalidad de aseguramiento convenida, quedando la diferencia a cargo del ASEGURADO.

19.4 Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, individuales o globales, la presente estipulación se aplicará a cada una de ellas por separado.

#### **Artículo 20°.- DEDUCIBLES**

20.1 En caso de siniestro quedará a cargo del ASEGURADO el importe (o porcentaje) correspondiente a los deducibles estipulados en esta póliza.

20.2 Al ocurrir un siniestro que afectare a más de un edificio o riesgo separados ubicados dentro de un mismo predio, se aplicará un sólo deducible.

20.3 En caso de que la suma asegurada este especificada en moneda nacional, el monto del deducible aplicable en dicha moneda será determinado aplicando el tipo de cambio entre dólares americanos y nuevos soles vigente al día de inicio de la cobertura de la póliza. El monto del deducible será actualizado en moneda nacional en la fecha de cada renovación, aplicando el tipo de cambio vigente al día del inicio de vigencia de la renovación.

#### **Artículo 21°.- SUBROGACION**

21.1 Desde el momento que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por el contrato de seguro, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio así como en las acciones para repetir contra terceros responsables, por el importe de la indemnización pagada.

21.2 El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

21.3 El ASEGURADO será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, debiendo devolver las sumas abonadas por la COMPAÑÍA por ese concepto; más los intereses legales, gastos y tributos generados por el siniestro.

21.4 En caso de concurrencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

#### **Artículo 22°.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

22.1 Cuando ocurra un siniestro que afecte a los bienes asegurados por la presente póliza, la COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

22.2 En ningún caso estará obligada la COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la COMPAÑÍA, aún cuando ésta se hubiera posesionado de ellos.

22.3 Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por este artículo podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.

22.4 LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

22.5 Si el ASEGURADO, o cualquier otra persona que actúe por él, deja de cumplir los requerimientos de la COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, quedará privado de todo derecho a indemnización

#### **Artículo 23°.- IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCION**

Cuando a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, la COMPAÑÍA se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere sido suficiente en casos normales.

**Artículo 31°.- CONTABILIDAD, INSPECCION Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS**

EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

**Artículo 32°.- PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

**Artículo 33°.- DECLARACIÓN**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

**Artículo 34°.- DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

**LA COMPAÑÍA :** Rimac Internacional COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros

**EL CONTRATANTE:** Es el tomador de la Póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza.

**ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

**BENEFICIARIO:** Persona designada en la póliza por el ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

**GARANTÍAS:** Se entiende por Garantía la promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la caducidad automática de los derechos indemnizatorios emanados de la póliza.

**PÓLIZA:** Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

**CONDICIONES GENERALES:** El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Documento que contiene los datos de identificación del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y del interés asegurado y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado. Las cláusulas adicionales forman parte de las Condiciones Particulares y contienen amparos adicionales u otros términos que condicionan el riesgo individualizado.

**CONDICIONES ESPECIALES:** Documento que contiene modificaciones o extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a una póliza determinada.

**ENDOSO:** Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza.

**VALOR CONVENIDO:** Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, evitándose de esta forma, mediante el pago de la sobreprima correspondiente, la aplicación de la regla proporcional.

**VALOR DECLARADO:** Es la suma, importe, monto o valor de todos los bienes, sean estos activos fijos o realizables, que el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO declaran al momento de contratar un seguro y representa el total (100%) del interés asegurable, con respecto a la parte del riesgo que se transfiere a la COMPAÑÍA.

**VALOR ASEGURADO:** Es la suma, importe, monto o valor que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO determinan y fijan para el contrato de seguro y representa el valor máximo por el cual la COMPAÑÍA se responsabiliza para el pago de la indemnización, en caso de siniestro. Cuando se mencione que la suma o valor asegurado es un límite agregado significará que es el monto máximo que la COMPAÑÍA puede indemnizar por uno o varios siniestros, dentro del plazo de vigencia contratado.

**INTERÉS ASEGURABLE:** Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrata un seguro, a fin de transferir el riesgo a la COMPAÑÍA contra el pago de una prima.

**EDIFICIOS :** Comprende todo lo concerniente a edificios, construcciones, estructuras, techos, cobertores, cimientos y obras civiles en general, excluyendo instalaciones de agua, desagüe y electricidad, tanques aéreos y subterráneos, chimeneas,

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-501679

### LUC001 SEGURO DE LUCRO CESANTE

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO y/o por su corredor de seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado tanto en las **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE LUCRO CESANTE**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, la COMPAÑÍA DE SEGUROS RÍMAC-INTERNACIONAL conviene en asegurar el NEGOCIO del ASEGURADO contra las pérdidas derivadas de la interrupción o perturbación que el referido NEGOCIO sufra como consecuencia de un siniestro amparado bajo los términos y condiciones de este contrato.

### CAPITULO I EL CONTRATO DE SEGURO

#### Artículo 1°.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus beneficiarios y/o endosatarios, hasta el límite de la suma asegurada que figura en la póliza, contra las pérdidas que efectivamente ocasione la realización de los riesgos asegurados, con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y de las Cláusulas adicionales y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen la póliza de Seguro.

#### Artículo 2°.- BASES DEL CONTRATO

- 2.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.  
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresadas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 La cobertura se inicia con la aceptación expresa de la solicitud del seguro y la suscripción del Convenio de Pago o el pago de la prima total o de la cuota inicial en la forma convenida.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro sobre el mismo riesgo materia de cobertura de esta póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.  
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre el mismo riesgo, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

#### Artículo 3°.- OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

- 3.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, pueden observar la póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los diez días calendario posteriores a su entrega al CONTRATANTE o ASEGURADO o corredor.
- 3.2 La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.
- 3.3 Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 3.4 Mientras se encuentre pendiente el procedimiento descrito en los artículos precedentes, la fuerza vinculativa del contrato de seguro permanecerá limitada a los términos en que fuera emitida la póliza.
- 3.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderán en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultaren pagando en

- favor de el CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 6.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata)
- 6.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulabilidad imputable a el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a periodo corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTUR A	PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTUR A	PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

- 6.4 El contrato de seguro quedará automáticamente resuelto en el momento en que el Asegurado inicie los trámites legales para discontinuar el NEGOCIO.

## CAPITULO II

### COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

#### Art. 7°.- COBERTURA

- 7.1 LA COMPAÑÍA conviene en que, si los LOCALES que utiliza el ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos, fueran destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que estuviese amparado bajo la póliza de Incendio y/o Rayo descrita en la Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre que tal causa interrumpiera o perturbara el NEGOCIO explotado por EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA pagará las pérdidas que efectivamente resulten de dicha interrupción o perturbación, en base a la modalidad de aseguramiento indicada en las Condiciones Particulares.
- 7.2 LA COMPAÑÍA resarcirá las pérdidas cubiertas por esta póliza, sólo en el caso que el interés que tenga EL ASEGURADO en la propiedad de los LOCALES que él utilice para su NEGOCIO y en los bienes existentes en los mismos, esté cubierto bajo la póliza de Incendio y/o Rayo mencionada en el inciso 7.1, contra cada uno de los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza y siempre que los Aseguradores de dichos bienes hayan admitido su responsabilidad de pagar la indemnización correspondiente.
- 7.3 Esta póliza sólo cubre el NEGOCIO descrito en las Condiciones Particulares, y siempre que se encuentre en los LOCALES y ámbitos designados como lugar del seguro.

#### Art. 8°.- ALCANCE DE LA COBERTURA

- 8.1 La presente póliza sólo cubre el Lucro Cesante derivado de los riesgos que hubieren estado amparados bajo la póliza de Incendio y Líneas Aliadas, mencionada en el artículo anterior, al momento de emitirse esta póliza de Lucro Cesante; siempre y cuando no hubieran sido expresamente excluidos en las Condiciones Particulares de la misma.
- 8.2 Las posteriores ampliaciones de cobertura de la póliza de Incendio y Líneas Aliadas, no se considerarán incluidas en la presente póliza, mientras no se hubiere emitido un endoso de cobertura bajo la póliza de Lucro Cesante.
- 8.3 Esta póliza cubre también la pérdida que resulte de la interrupción o perturbación del NEGOCIO ocasionada por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento del DAÑO y con el propósito de prevenir su propagación, y siempre que tal DAÑO no haya sido originado por alguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.
- 8.4 Asimismo, LA COMPAÑÍA responderá de la pérdida efectiva sufrida durante un periodo que no exceda de 15 (quince) días, mientras el acceso a los LOCALES esté prohibido por la autoridad civil a raíz de un siniestro en los LOCALES o cuando tal orden ha sido dada como resultado directo de un siniestro en la vecindad de dichos LOCALES. Asimismo, LA COMPAÑÍA será responsable por la pérdida real sufrida durante un periodo que no exceda de 15 (quince) días, mientras dura la tramitación de los permisos de importación y de moneda extranjera que requiera la adquisición de las maquinarias, equipos, repuestos y materiales necesarios para la reanudación del NEGOCIO.

#### Art. 9°.- EXCLUSIONES

- 9.1 Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdidas que, de acuerdo con los términos de esta póliza, en su origen o extensión, sean causados por:
- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.

- 12.2 Informar igualmente a la COMPAÑÍA, respecto de la Compañía o Compañías aseguradoras de las pérdidas materiales.
- 12.3 Hacer y permitir que se adopten todas las medidas que sean razonablemente necesarias para disminuir o eliminar la interrupción en el NEGOCIO por causa del DAÑO para evitar o reducir los perjuicios consiguientes, prestando la debida cooperación. LA COMPAÑÍA está facultada para examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlas según su criterio.
- 12.4 Facilitar a la COMPAÑÍA y a los Peritos designados por ella las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer la causa del DAÑO y evaluación de la pérdidas. Con este fin, queda obligado a permitir la inspección de sus Libros de Contabilidad, Inventarios, Balances, Registros, Estadísticas, Comprobantes y demás documentación, referentes al ejercicio económico en curso y a los tres ejercicios anteriores a éste.
- 12.5 Confeccionar a solicitud de la COMPAÑÍA, Balances de Comprobación al inicio y al final del período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, reservándose la COMPAÑÍA el derecho a participar por intermedio de sus técnicos o peritos en el inventario.
- 12.6 Si el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en este Artículo 12°, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza.

#### **Art.13°.- DETERMINACION DE LAS PERDIDAS**

- 13.1 A más tardar 30 días después de que termine el período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA una declaración en que conste los detalles de su reclamación bajo esta póliza, y una lista de los seguros que cubren la pérdida en todo o en parte.
- 13.2 La liquidación final de la indemnización pagadera bajo esta póliza será efectuada por la COMPAÑÍA una vez que ella haya recibido la información requerida en el párrafo anterior para cuyo fin EL ASEGURADO suministrará a LA COMPAÑÍA toda la información adicional que ésta pudiera necesitar según el art. 12° de estas Condiciones Generales.
- 13.3 LA COMPAÑÍA podrá acceder a efectuar pagos provisionales a cuenta de la indemnización que se fije en la liquidación final, quedando LA COMPAÑÍA obligada a entregar al ASEGURADO el saldo que eventualmente resulte a su favor y EL ASEGURADO obligado a devolver a la COMPAÑÍA cualquier exceso que pueda haber recibido en los pagos a cuenta.
- 13.4 El hecho de que LA COMPAÑÍA participe en la evaluación de las pérdidas no le impide deducir las excepciones que pueda oponer a las pretensiones del ASEGURADO para la indemnización de las pérdidas.
- 13.5 Es condición indispensable para los efectos de la indemnización que EL ASEGURADO haya cumplido con las obligaciones que le impone este contrato y acredite la existencia y el importe de las pérdidas indemnizables.

#### **Artículo 14°.- INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

- 14.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro, entendido como tal la realización de uno de los riesgos materia de cobertura; siempre que el evento se iniciara dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubieran cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 14.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.  
El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- 14.3 La suma asegurada sólo representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- 14.4 La existencia y magnitud de una pérdida indemnizable bajo la póliza deben ser probadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- 14.5 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuvieran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.  
El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 14.6 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el ASEGURADO acreditará la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite, salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nombramiento de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula.
- 14.7 La COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:
  - a) Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.
  - b) Si las pérdidas o daños del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o si hubiera mediado algún acto u omisión imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiese agravado el riesgo o las pérdidas ocasionadas por el siniestro.
- 14.8 En todo caso la COMPAÑÍA no indemnizará siniestro alguno que recaiga sobre el NEGOCIO asegurado cuyo estado de riesgo sea distinto al referido en la solicitud de seguro, sin que previa y expresamente la COMPAÑÍA hubiera

- 19.2 El contrato de seguro se extingue indefectiblemente una vez cumplido el plazo pactado.
- 19.3 La renovación de la póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor de seguros con anticipación a su vencimiento, perfeccionándose el contrato de seguro por el nuevo período, términos y montos una vez cumplidas las reglas establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° de estas Condiciones Generales.
- 19.4 La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria.
- 19.5 Cuando la COMPAÑÍA renueve la póliza en forma automática, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pueden a su libre elección suscribirla y pagarla o devolverla para su anulación definitiva.
- 19.6 En el caso previsto en 19.5, si existiera demora en la entrega de la renovación o si por omisión involuntaria la COMPAÑÍA no hiciera entrega del certificado de renovación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no se interpretará como prorrogado el contrato de seguro y por lo tanto en vigencia.

#### **Artículo 20°.- MONEDA**

- 20.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.
- 20.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

#### **Artículo 21°.- TERRITORIALIDAD**

Salvo pacto en contrario, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

#### **Artículo 22.- GASTOS Y TRIBUTOS**

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

#### **Artículo 23.- ARBITRAJE**

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

#### **Artículo 24°.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

- 24.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio, caso contrario carecerá de efecto para este contrato de seguro.
- 24.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

#### **Artículo 25°.- CONTABILIDAD, INSPECCION Y SEGURIDAD DE LOS LIBROS**

EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la COMPAÑÍA se reserva el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

#### **Artículo 26°.- PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la presente póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación civil del Perú.

#### **Artículo 27°.- DECLARACIÓN**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran que, antes de suscribir la póliza, han tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

**CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-501679****INC003 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES (15.08.98)****1.- COBERTURA**

- 1.1.- En consideración al pago de la prima adicional correspondiente queda convenido y declarado que, no obstante lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, esta Póliza se extiende a cubrir, hasta los límites asegurados indicados en ella, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados causados directamente por Huelgas y Conmociones Civiles.
- 1.2.- Para los efectos del seguro se entiende por Huelgas y Conmociones Civiles lo siguiente:
- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un lock-out) siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la exclusión No. 2.4 de la presente cláusula.
  - b) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
  - c) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock-out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock-out".
  - d) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza descrita en el apartado 1.2 c), o con el fin de aminorar sus consecuencias.

**2.- EXCLUSIONES****2.1.- El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:**

- a) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
  - b) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
  - c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
  - d) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
  - e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
- 2.2.- Queda entendido, que los apartados 2.1 c) y 2.1 d) que anteceden, no eximen a la COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a desperfectos físicos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.
- 2.3.- Este seguro no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de: la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible. Sólo para los fines de este apartado, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 2.4.- El seguro bajo esta cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:
- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares ( exista o no declaración de guerra), guerra civil.
  - b) Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 2.5.- En toda acción judicial, u otro procedimiento en que la COMPAÑÍA alegue que, en virtud de las disposiciones de esta cláusula, la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto recaerá sobre el ASEGURADO.

**3.- CONDICIÓN ESPECIAL**

Tanto la COMPAÑÍA como el ASEGURADO podrán terminar el seguro otorgado por esta cláusula en cualquier momento, mediante aviso por carta notarial con quince (15) días de anticipación. Cuando el ASEGURADO exija la resolución, la COMPAÑÍA no tendrá obligación de devolver la prima cobrada o cualquier parte de ella, salvo en cuanto el seguro cubra existencias de mercaderías, en cuyo caso la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima que corresponda al tiempo en que el seguro haya estado en vigor, liquidada de acuerdo con la escala indicada a continuación:

- No excediendo de tres meses: 50% de la prima anual
- Excediendo de tres meses sin pasar de seis meses: 75% de la prima anual.
- Excediendo de seis meses: 100% de la prima anual

Cuando la COMPAÑÍA resuelva el seguro, devolverá al ASEGURADO la parte de la prima que corresponda al periodo que falte hasta el vencimiento de la póliza.

**4.- APLICACION**

- 4.1.- Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**INC005 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO LOS DE INCENDIO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO. (15.08.98)**

**1.- COBERTURA**

- 1.1.- En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, esta póliza se extiende a cubrir hasta los límites asegurados indicados en ella, las pérdidas de o daños a los bienes asegurados, causados directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos.
- 1.2.- Las pérdidas o daños cubiertos por esta cláusula que hayan sido ocasionados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Sin embargo, si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro, y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**2.- EXCLUSIONES**

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- a) El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b) El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectos o Lucro Cesante resultante.
- d) Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje; aunque éstos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- e) Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento que afecten la propiedad asegurada.
- f) Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

**3.- DEDUCIBLE**

- 3.1.- Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las condiciones particulares.
- 3.2.- Si el seguro comprende dos o más edificaciones o riesgos separados dentro de un mismo predio, se aplicará un solo deducible por cada siniestro.

**4.- APLICACION**

- 4.1.- Son de aplicación a esta cobertura las condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

#### **INC018 CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS (15.08.98)**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, esta póliza se extiende a cubrir los gastos efectuados por el ASEGURADO como consecuencia directa de un siniestro cubierto bajo la póliza y que se refiere a:

- Remoción de escombros.
- Honorarios de arquitectos,
- Topógrafos e ingenieros.
- Documentos y modelos

La responsabilidad máxima que asume la COMPAÑÍA en conjunto por todos los gastos arriba mencionados no excederá del monto indicado en las Condiciones Particulares de la póliza

#### **REMOCION DE ESCOMBROS**

Esta póliza se extiende a cubrir los costos y gastos en que incurriera el ASEGURADO con el fin de remover, dismantelar, demoler, apuntalar y reformar parte o partes de sus propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier riesgo cubierto por la póliza.

#### **HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPOGRAFOS E INGENIEROS**

Esta póliza se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada al ser destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta póliza, siempre que la COMPAÑÍA no ejerza su derecho a reemplazar en todo o en parte la propiedad destruida o dañada.

#### **DOCUMENTOS Y MODELOS**

Queda convenido que la responsabilidad de la COMPAÑÍA por las pérdidas y/o daños de los siguientes bienes indicados a continuación, se limitará al costo real del trabajo, materiales, honorarios de Notaría y gastos legales para obtener copia de los mismos en su caso.

La lista de bienes que se pueden cubrir bajo esta cláusula es:

Manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, registros y libros de comercio, información grabada en discos y cintas magnetofónicas.

#### **APLICACIÓN**

Para los efectos de la presente cláusula y sólo para tal fin, no será de aplicación lo estipulado en el Artículo 19 de las Condiciones Generales de Seguro de Incendio y/o Rayo.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

#### **INC023 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO ORIGINADO POR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA (15.08.98)**

##### **1.- COBERTURA**

Queda expresamente convenido que no obstante lo que se diga en contrario en el Artículo 9° de las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio; esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños ocasionados directamente por incendio originado por Combustión Espontánea de los productos o mercaderías almacenados y amparados por este seguro, a causa de: oxidación de la grasas que contengan, propia combustión natural, fermentación, o recalentamiento; siempre y cuando se produzca incendio con estallido de llamas y no una simple combustión natural, recalentamiento o carbonización interna.

##### **2.- APLICACION**

- 2.1.- Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
- 2.2.- Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

#### **INC029 CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES O AJUSTADORES DE SINIESTROS**

Se deja expresa constancia, que en caso de algún eventual siniestro, el Asegurado tiene el derecho de nombrar de común acuerdo con la Compañía, a la persona natural o jurídica especializada que proceda a efectuar la liquidación o ajuste del siniestro.

#### **INC030 CLÁUSULA DE ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO (15.08.98)**

Queda entendido y convenido que en caso de un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al Asegurado pagos a cuenta de la indemnización del siniestro por una suma no mayor al 50% del monto estimado del mismo, siempre que:

- a) Haya quedado debidamente comprobado que los daños estuvieron amparados bajo las condiciones de la Póliza.
- b) Intervenga un perito independiente aceptado por ambas partes para la fijación de un estimado del monto indemnizable del siniestro.
- c) En caso los pagos a cuenta hubieran excedido el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.

**INC034 CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL (15.08.98)****1.- COBERTURA**

De acuerdo con las condiciones especiales que siguen, el presente seguro se extiende a cubrir los objetos asegurados bajo la presente póliza, cuando temporalmente hayan sido trasladados para su limpieza, reparación y/o reacondicionamiento y/o propósitos similares, a cualquier local no ocupado por el ASEGURADO y/o mientras se encuentren en tránsito con ocasión de dicho traslado, por carreteras y/o ferrocarril y/o vía fluvial, dentro del Territorio Nacional, pero solo contra los riesgos amparados por esta póliza.

**2.- EXCLUSIONES**

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

- a) Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.
- b) Objetos distintos a maquinarias, conservados en depósitos por el ASEGURADO.
- c) Objetos asegurados bajo otras pólizas

**INC035 CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA (15.08.98)**

Cuando por efecto de una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, esta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro. Esta prima adicional será calculada sobre el monto de la pérdida indemnizada.

**INC036 CLAUSULA DE REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES**

Queda convenido que en caso de siniestro, los Asegurados si así lo quisieran y previo aviso a la Compañía, pueden empezar inmediatamente los trabajos de reparación y reconstrucción de la propiedad asegurada, pero dicho trabajo estará sujeto a la inspección y a la supervisión de la Compañía si lo viere conveniente.

En caso de desacuerdo sobre el costo de la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados, la indemnización se liquidará de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza.

**INC038 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE PRODUCTOS (15.08.98)**

De conformidad con el artículo 17.5 de las Condiciones Generales del seguro de Incendio y/o Rayo, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a escoger entre:

- a) Reponer el producto destruido o averiado por otro de igual clase, o
  - b) Pagar su importe en dinero al precio cotizado en plaza el día del siniestro.
- Siempre que el valor en cualquiera de los casos no exceda a la suma asegurada y sin perjuicio de aplicar la norma establecida en el Art. 19 de las citadas Condiciones Generales.

**INC045 CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES (15.08.98)****1.- COBERTURA**

En consideración al pago de la correspondiente prima provisional en depósito, queda convenido y declarado que la Póliza se extiende a cubrir, hasta el límite de cobertura automática en conjunto especificado en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

- 1.1.- Cualquier nuevo edificio adquirido o en proceso de construcción o instalación por cuenta del ASEGURADO; y
- 1.2.- Cualquier máquina o equipo adquirido por el ASEGURADO.

**2.- DECLARACIONES**

El ASEGURADO se compromete a declarar a la COMPAÑÍA, por escrito, el valor total y fecha de cada una de la adquisiciones, construcciones o instalaciones efectuadas durante cada período trimestral calculada a partir de la fecha de iniciación de la póliza, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada período de tres meses y a pagar la primas adicionales correspondientes. El ASEGURADO debe presentar una declaración por escrito por cada trimestre aún en el caso de que no haya efectuado ninguna adquisición, construcción o instalación durante ese período.

**3.- CADUCIDAD**

Será causal automática de caducidad de la cobertura, la omisión en las declaraciones trimestrales mencionadas en el artículo 2° de esta cláusula con pérdida definitiva de la prima provisional en depósito a favor de la Compañía.

**4.- LIQUIDACION DE PRIMAS**

Al recibir cada declaración trimestral, la Compañía cobrará las primas adicionales correspondientes calculadas a prorrata temporis por el período contado desde el inicio de la cobertura automática hasta el vencimiento de la póliza; quedando depositada la prima provisional, para los efectos de la cobertura automática, durante el trimestre siguiente hasta llegar al vencimiento de la Póliza, en cuya fecha se practicará una liquidación definitiva de la prima provisional en depósito.

- 2.17 Pérdida o daño por colisión, volcadura o despeñamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.
- 2.18 Pérdida de, o daño a los siguientes bienes, a menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza:
- Propiedades instaladas en o a la orillas marítimas, fluviales o lacustres;
  - Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos;
  - Bienes en tránsito;
  - Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie, u objetos de arte o antigüedades;
  - Animales vivos de cualquier tipo.
- 2.19 Salvo pacto específico en contrario, inserto en esta póliza, tampoco se cubre los daños directos a los bienes asegurados ni las pérdidas indirectas o el Lucro cesante resultante de:
- La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración.
  - La suspensión de suministro eléctrico por plantas de generación o instalaciones de transmisión y distribución de fluido eléctrico externas a los perímetros de los predios del ASEGURADO.

### 3. DEDUCIBLES

- 3.1 Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las condiciones particulares.
- 3.2 Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados dentro de un mismo predio se aplicará un solo deducible por cada siniestro.
- 3.3 Para los efectos de la aplicación de los deducibles, así como también de cualquier deducible adicional voluntariamente pactado, se hace constar que, si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se enumeran a continuación, dentro de cualquier período de horas consecutivas, como más abajo se indica, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación:
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, y/o Fuego Subterráneo: 72 horas
  - Lluvia y/o Inundación: 48 horas
  - Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo: 48 horas
  - Huelgas, Motines, Conmociones Civiles y Terrorismo: 72 horas

### 4. APLICACION

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

#### **INC061 CLÁUSULA DE CONCURRENCIA**

En virtud de esta cláusula queda entendido y convenido que , si en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza hubiese concurrencia de la(s) cobertura(s) otorgada(s) bajo los sub - límites o límites adicionales indicados en las condiciones particulares, con la cobertura otorgada bajo la cláusula todo riesgo de incendio; para efectos de determinar la indemnización correspondiente prevalecerá el mayor deducible estipulado en la póliza para la cobertura afectada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula , permanecen inalterados.